



Expediente: **05615162024**  
Radicado: **RE-03796-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/09/2024** Hora: **08:51:00** Folios: **9**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-14124-2024** del 27 de agosto del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03011-2024 del 27 de agosto de 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.388.391, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-200043 Y 020- 200050**, de propiedad del municipio de Rionegro otorgados a título de Cesión obligatoria, con el fin de desarrollar el proyecto denominado **"Recuperación de la capacidad hidráulica en algunos tramos de los sectores rurales, urbanos y afluentes del Rio Negro del Municipio de Rionegro, Antioquia para la mitigación del riesgo por inundación, Fase 1"**

Que el párrafo del artículo primero estableció lo siguiente. *"Se informa al representante legal del Municipio de Rionegro, a través de su delegado. Que no se da inicio a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, de las especies arbóreas plantas en los predios con matrículas inmobiliarias Nos. **020-4506, 020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-65193, 020-65194, 020-68845, 020-71104, 020-10125**, hasta que no allegue la respectiva autorización de sus los propietarios."*

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **2 de septiembre de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el radicado **CS-11278-2024** del 5 de septiembre de 2024, en el cual se requiere al Representante legal del Municipio de Rionegro, para que en el término de 30 días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, (hecho ocurrido el día 5 de septiembre de 2024, al correo electrónico [ambiental@rionegro.gov.co](mailto:ambiental@rionegro.gov.co)). Para que presentara el inventario forestal ajustado a los árboles solicitados que se ubican en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **020- 200043 y 020-200050** y en espacio público del municipio. Los árboles deberán estar marcados para su identificación en campo y se deberá aportar su respectiva georreferenciación.

Que mediante radicados **CE-14686-2024** del 4 de septiembre de 2024 y **CE-15773-2024** del 19 de septiembre de 2024, el Secretario de Hábitat del municipio de Rionegro, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, presentó información complementaria asociada a los predios con FMI No. **020-4506, 020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-65193, 020-65194, 020-68845, 020-71104, 020-10125**. Relacionadas en el párrafo del artículo primero del auto con radicado **AU-03011-2024**.

Que mediante radicado **CE-15791-2024** del 19 de septiembre de 2024, el Municipio de Rionegro allegó la información técnica requerida mediante el radicado **CS-11278-2024**, relacionada con el inventario forestal.



Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **20 de septiembre de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-06404-2024** del 24 de **septiembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por las señoras Diana Milena Gaviria y Diana Patricia Velásquez, funcionarias de la Subsecretaría de Ambiente del Municipio de Rionegro, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal ajustado y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios objeto de aprovechamiento forestal se localizan sobre ambos márgenes del río Negro, comenzando en el puente La Pica vereda Tablacito, pasando por Guayabito, Tres Puertas y La Convención, hasta el sector de las torres del aeropuerto en Zona E.

#### En relación con los predios de interés:

Si bien con la solicitud fueron presentados los predios identificados con FMI No. 020-4506, 020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-65193, 020-65194, 020-68845, 020-71104, 020-101251, 020-200043 y 020-200050, el auto AU-03011-2024 dio inicio para los predios públicos (020-200043 y 020-200050), y en el párrafo se indicó que, para los demás predios privados debían ser aportadas las respectivas autorizaciones.

En este sentido, por medio de los radicados CE-14686-2024 del 4 de septiembre de 2024 y CE-15773-2024 del 19 de septiembre de 2024, el Municipio de Rionegro aportó las autorizaciones para el trámite ante la Corporación, firmadas por los respectivos propietarios.

Luego de la revisión por parte de la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás de la información complementaria, se estableció factibilidad para conceptuar sobre los individuos localizados al interior de los predios relacionados a continuación:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área	Propietario	Vereda
020-200043	6152001001001400410	4,90	Municipio de Rionegro	La Convención
020-200050	6152001001001400412	6,24		
020-19321	6152001000001200182	1,09	Sociedad Agrocomercial La Alborada	Tablacito
020-30406	6152001000001200009	21,14	Fiduciaria Bancolombia S.A. (Fideicomiso P.A. Salva parqueo)	Guayabito
020-41305	6152002000001100148	14,77		
020-41306	6152002000001100149	18,32	Alianza Fiduciaria S.A. (Fideicomiso Las Flores)	Tres Puertas
020-65193	6152002001001000579	4,48		
020-65194	6152002001001000580	5,25	Leasing Bancolombia S.A.	Tres Puertas
020-71104	6152002001001000611	7,38		
020-101251	6152002001001000783	8,47	Alianza Fiduciaria S.A. (Fideicomiso Flores Carmel)	Tres Puertas
020-12105	6152001001001600073	1,33		

Asimismo, para los predios con FMI No. **020-4506** y **020-68845**, relacionados en la solicitud inicial, no se emitirá concepto toda vez que no se aportó la información suficiente requerida para el trámite ambiental.

**No se emitirá concepto para los árboles ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020-44699, 020-908, 020-2555 y 020-7493, predios que no fueron allegados con la solicitud, en los que se localizan árboles de acuerdo con el inventario forestal allegado y las observaciones del mismo, ya que se localizarían al “otro lado del cauce” del río, es decir, en los predios descritos.**

Con relación a los predios 020-41306 y 020-12105 se aportó las respectivas autorizaciones, sin embargo, no había sido presentado el VUR, los cuales se anexan.

**Con relación al proyecto:**

En los predios se prevé adelantar un aprovechamiento forestal de árboles en condiciones de amenaza que presentan riesgo de volcamiento o fractura sobre el río, toda vez que se adelanta el proyecto “Recuperación de la capacidad hidráulica en algunos tramos de los sectores rurales, urbanos y afluentes del Río Negro del Municipio de Rionegro, Antioquia para la mitigación del riesgo por inundación, Fase 1”, que consiste en realizar una limpieza, destronque y erradicación de residuos vegetales, árboles caídos, bancos de sedimento, entre otros, que estén sobre el cauce del río y que pudieran generar represamientos y eventuales inundaciones.

Los predios para los cuales se solicitó el trámite de aprovechamiento forestal corresponden a los siguientes:

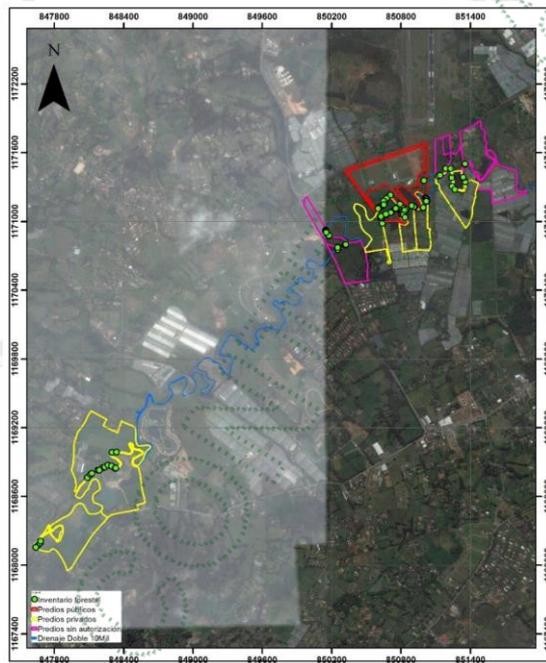


Imagen 1: Localización de los predios relacionados con el aprovechamiento forestal.

No obstante, de acuerdo con la información que reposa en el expediente, los predios para los cuales se hará la presente evaluación corresponden a los siguientes:

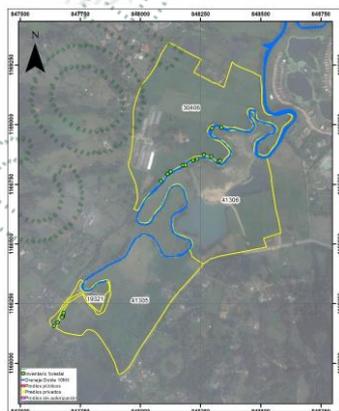


Imagen 2: Predios y árboles sector La Pica.

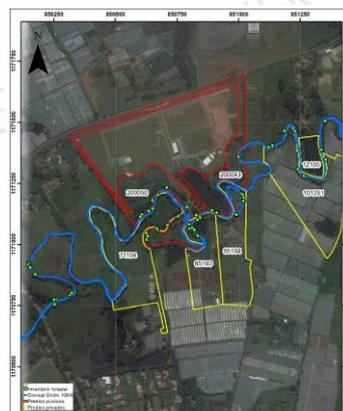


Imagen 3: Predios y árboles sector Zona E.

**En cuanto a las condiciones de los árboles aislados**

De acuerdo con el inventario forestal ajustado presentado, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a ciento nueve (109) individuos, distribuidos de manera aislada sobre la totalidad de los predios relacionados anteriormente, no obstante, luego de la verificación de la ubicación de los árboles relacionada en el inventario forestal y las observaciones del mismo, los árboles ubicados en los predios descritos en la anterior tabla corresponden a ochenta y seis (86) árboles.

Las especies objeto de aprovechamiento forestal corresponden a Sauce (*Salix humboldtiana*), de origen nativo y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) de origen introducido. Estas especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.



Estado general de los árboles en los predios 020-200043 y 020-200050

Estos individuos se ubican de manera aislada sobre ambos márgenes del río, corresponden a árboles que presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables. Algunos individuos se observaron inclinados hacia el cauce, con secamiento parcial, con ramas fracturadas o heridas. Es decir, corresponden a individuos que, por su estado, podrían representar riesgo que caída sobre el río generando obstaculización del cauce.



Árboles en los predios 020-65193, 020-65194 y 020-71104

*Si bien los individuos se ubican al interior de la ronda hídrica del río Negro, no hacen parte de coberturas densas riparias, toda vez que las coberturas predominantes en dichas zonas corresponden a pastos limpios, pastos enmalezados y árboles aislados de especies mayormente introducidas.*



*Árboles en los predios 020-19321 y 020-30406*

*Se observaron durante el recorrido árboles volcados sobre el río, los cuales generan obstaculización del cauce produciendo represamientos de residuos vegetales y residuos no aprovechables, estos serán objeto de destronque y retiro en el marco del convenio de limpieza del río.*

*Es importante mencionar que, en el Sector de La Pica, al interior de los predios con FMI No. 020-41305 y 020-41306 se identificaron siete (7) individuos de la especie Sauce, que fueron incluidos en la solicitud debido a sus condiciones estructurales y sanitarias. Dichos predios hacen parte del proyecto Minero Frente Haras y Frente Guayabito 2 de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. Si bien el aprovechamiento forestal en trámite no tiene relación con las actividades mineras allí realizadas que están sujetas a licenciamiento ambiental por parte de Cornare, se aclara que no se podrán intervenir más de los individuos solicitados para dichos predios.*



*Árboles en los predios 020-41305 y 020-41306*

*Pese a tratarse de un aprovechamiento forestal al interior de la ronda hídrica del río Negro, no se prevén impactos negativos severos o críticos a presentarse con la actividad de tala, ya que se trata de una intervención de tipo entresaca únicamente de los individuos con condiciones desfavorables, siendo conservada el resto de la cobertura asociada a la ribera.*

La localización de los árboles respecto a los predios es la siguiente:

ID	Observación* Tomada del inventario	Predio
Sauce1	Otro lado del cauce	200043
Eucalipto limón14	Marcado	
Eucalipto limón15	Marcado	
Eucalipto limón16	Marcado	
Eucalipto limón17	Marcado	
Sauce18	Marcado	200050
Sauce43	sin marcar	
Sauce45	sin marcar	
sauce46	poda	
Sauce47	sin marcar	
Sauce48	inclinado, marcado	
Sauce49	inclinado, marcado	
Sauce50	en el cauce	19321
Sauce 74	Marcado Puente pica Alborada	
Sauce75	Marcado Puente pica Alborada	
Sauce79	Marcado	30406
Sauce80	Marcado	
Sauce81	Bifurcado	
Sauce82	Bifurcado	
Sauce84	Marcado	
Sauce86	Alborada Cauce del río, sin marcar	
Sauce87	Marcado	
Sauce88	Marcado	
Sauce 89	Marcado	
Sauce90	Árboles secos cauce río, sin marcar	
Sauce76	Marcado Puente pica los Isaza	41305
Sauce77	Marcado Puente pica los Isaza	
Sauce78	Marcado Puente pica los Isaza	
Sauce 83	Otro lado del cauce los Isaza	41306
Sauce85	Otro lado del cauce los Isaza	
Sauce91	Otro lado del cauce los Isaza	
Sauce92	Otro lado del cauce los Isaza	
Eucalipto sp19	Marcado	65193
Eucalipto sp20	Marcado	
Eucalipto sp21	Marcado	
Eucalipto sp22	Marcado	
Eucalipto sp23	Marcado	
Eucalipto sp24	Marcado	
Eucalipto sp25	Marcado	
Eucalipto sp26	Marcado	
Eucalipto limón27	Marcado	
Eucalipto limón28	Marcado	
Eucalipto limón29	Marcado	
Sauce30	Otro lado del cauce	
Eucalipto limón31	Otro lado del cauce	
Eucalipto limón32	Otro lado del cauce	
Eucalipto limón33	Otro lado del cauce	
Sauce58	Marcado	65194
Sauce59	seco	
Sauce2	Otro lado del cauce	
Sauce3	Otro lado del cauce	
Sauce4	Otro lado del cauce	

Sauce5	Otro lado del cauce	
Sauce6	Otro lado del cauce	
Sauce7	Otro lado del cauce	
Sauce8	Otro lado del cauce	
Sauce9	Otro lado del cauce	
Sauce10	Otro lado del cauce	
Sauce11	Otro lado del cauce, cerca de puente	
Sauce12	Otro lado del cauce, cerca de puente	
Sauce13	Otro lado del cauce, cerca de puente	
Eucalipto sp34	Otro lado del cauce	
Eucalipto sp35	Otro lado del cauce	
Eucalipto sp36	Otro lado del cauce	
Eucalipto sp37	Otro lado del cauce	
Eucalipto sp38	Otro lado del cauce	
Eucalipto sp39	Otro lado del cauce	
Sauce40	Otro lado del cauce	
Eucalipto41	Otro lado del cauce	
Sauce42	Bifurcado	71104
Eucalipto sp44	Otro lado del cauce	
Sauce51	Otro lado del cauce	
Sauce52	Otro lado del cauce	
Sauce53	Otro lado del cauce	
Sauce54	Otro lado del cauce	
Sauce55	Otro lado del cauce	
Sauce56	Otro lado del cauce	
Sauce57	Otro lado del cauce	
Sauce 98	Marcado	
Sauce 99	Cultivo Flores el cármel, cauce de rio sin marcar	
Sauce 100	Cultivo Flores el cármel, cauce de rio sin marcar	
Sauce 101	Cultivo Flores el cármel, cauce de rio sin marcar	101251
Sauce 102	Cultivo Flores el cármel, cauce de rio sin marcar	
Sauce 104	Cultivo Flores el cármel, cauce de rio sin marcar	
Sauce 105	Cultivo Flores vegafior, cauce de rio sin marcar	
Sauce 103	otro lado del cauce	12105

### En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

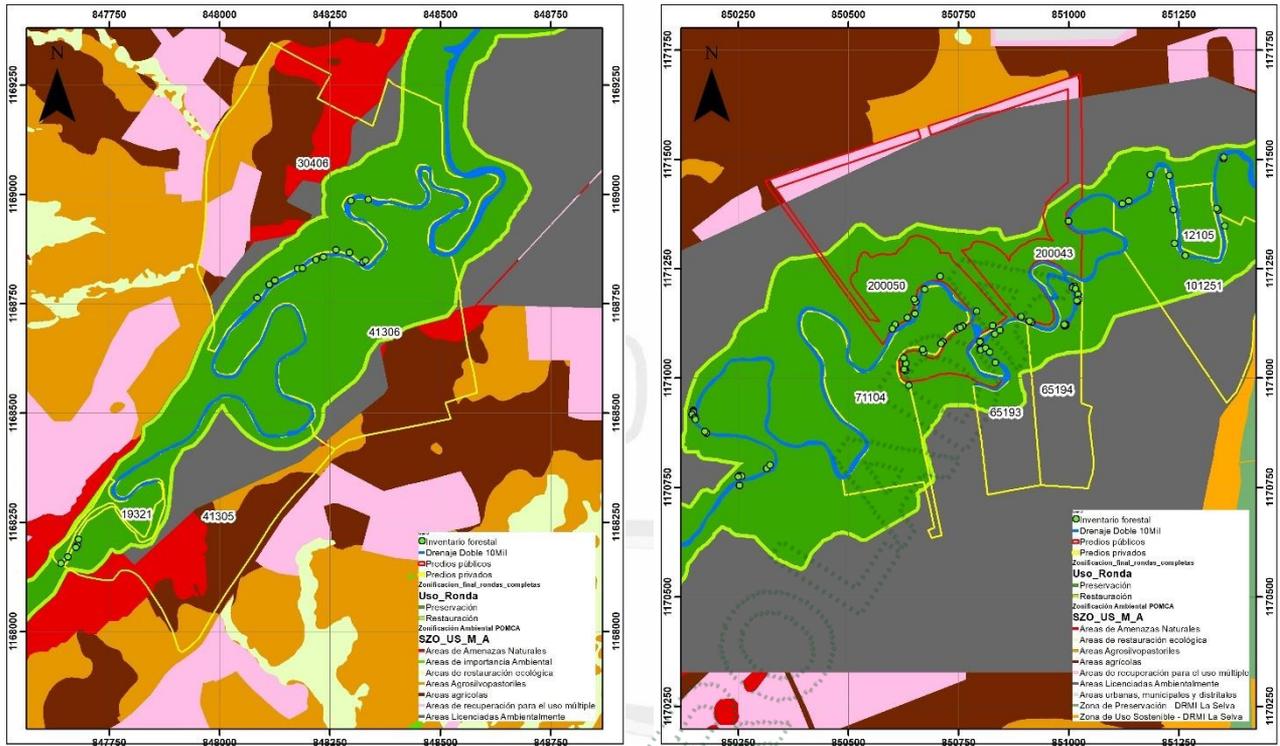
Durante la visita se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias y orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

### 3.2. Localización de los árboles aislados y la flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro,

aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imágenes 16 y 17: Zonificación ambiental de los predios según POMCA y Ronda Hidrica.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan áreas en las categorías de conservación y protección ambiental (amenazas naturales, importancia ambiental y restauración ecológica) y uso múltiple (áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas de no menos del 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica del río Negro de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que presentan condiciones desfavorables, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	10	0,24	60	20,256	14,179	0,000379
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14	0,32	26	16,864	11,805	0,000239
<b>Total</b>					<b>86</b>	<b>37,12</b>	<b>25,984</b>	<b>0,000618</b>

## 4. CONCLUSIONES:

**4.1** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-200043, 020-200050, 020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-41306, 020-65193, 020-65194, 020-71104, 020-101251 y 020-12105, ubicados en las veredas La Convención, Tablacito, Guayabito y Tres Puertas del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto “Recuperación de la capacidad hidráulica en algunos tramos de los sectores rurales, urbanos y afluentes del Río Negro del Municipio de Rionegro, Antioquia para la mitigación del riesgo por inundación, Fase 1”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	60	20,256	14,179	0,000379	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	16,864	11,805	0,000239	Tala
<b>Total</b>			<b>86</b>	<b>37,12</b>	<b>25,984</b>	<b>0,000618</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas, y que presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables.

**4.2** En los predios se prevé realizar destronque, recolección de residuos y tala de árboles que pudieran estar generando afectaciones u obstrucciones al libre escurrimiento del río Negro, bajo un convenio de limpieza manual a realizarse con Cornare.

**4.3** No se considera viable técnicamente el aprovechamiento forestal de veintitrés (23) individuos localizados en los predios identificados con FMI No. 020-4506, 020-68845, 020-908, 020-2555, 020-7493 y 020-44699, toda vez que no fue presentada la totalidad de información requerida para su aprovechamiento forestal.

**4.4** El aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de una intervención preventiva de árboles en condiciones desfavorables, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

**4.5** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.6** La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación de los trámites ambientales.

**4.7** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4, establecen lo siguiente.

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06404-2024 del 24 de septiembre de 2024**, se considera procedente otorgar permiso **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-025191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.388.391, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-41306, 020-65193, 020-65194, 020-71104, 020-101251, 020-12105**, con el fin de desarrollar el proyecto denominado **"Recuperación de la capacidad hidráulica en algunos tramos de los sectores rurales, urbanos y afluentes del Río Negro del Municipio de Rionegro, Antioquia para la mitigación del riesgo por inundación, Fase 1"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**. Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el secretario de hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.388.391, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **020-200043, 020-200050, 020-19321, 020-30406, 020-41305, 020-41306, 020-65193, 020-65194, 020-71104, 020-101251 y 020-12105**, ubicados en las veredas La Convención, Tablacito, Guayabito y Tres Puertas del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto **"Recuperación de la capacidad hidráulica en algunos tramos de los sectores rurales, urbanos y afluentes del Río Negro del Municipio de Rionegro, Antioquia para la mitigación del riesgo por inundación, Fase 1"**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	60	20,256	14,179	0,000379	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	16,864	11,805	0,000239	Tala
<b>Total</b>			<b>86</b>	<b>37,12</b>	<b>25,984</b>	<b>0,000618</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

**Parágrafo 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: NO OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA.** Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el secretario de hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.388.391, las especies arbóreas que se listan y se encuentran plantadas en los siguientes predios:

ID	Observación* Tomada del inventario.	Predio
Sauce61	Otro lado del cauce	020-4506
Sauce62	Otro lado del cauce	
Sauce63	Otro lado del cauce	
Sauce65	Otro lado del cauce	
Sauce66	Otro lado del cauce	
Sauce67	Otro lado del cauce	
Sauce68	Bifurcado, sin marcar	
Sauce69	Bifurcado, sin marcar	
Sauce70	Bifurcado, sin marcar	
Sauce71	Bifurcado, sin marcar	
Sauce72	Bifurcado, sin marcar	
Sauce73	Bifurcado, sin marcar	
Sauce60	Bifurcado, marcado	
Sauce64	Otro lado del cauce	
Sauce 93	otro lado del cauce - torres	020-908
Sauce 94	otro lado del cauce - torres	
Sauce 95	otro lado del cauce - torres	
Sauce 96	otro lado del cauce - torres	
Sauce 109	Otro lado del cauce	020-2555
Sauce 97	otro lado del cauce - torres	020-7493
Sauce 106	Cultivo Flores el carmel, cauce de rio sin marcar	020-44699
Sauce 107	Marcado	
Sauce 108	Cultivo Flores el carmel vegafior, cauce de rio sin marcar	

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR.** Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1- Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

**a-** Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

**b-** Las medidas de manejo para especímenes de orquídeas y bromelias son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- 5. Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- 6. Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Parágrafo:** Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

## **2- FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS: DEBERÁ REALIZAR UN ADECUADO MANEJO Y DISPOSICIÓN.**

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), se podrá chipear, o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- c) Los residuos no deben disponerse al interior de la ronda hídrica del río negro ni de otras fuentes hídricas.
- d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, lo siguiente:

1. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR.** Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, lo siguiente:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

- a) Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- b) Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

- a) Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores previas al aprovechamiento

- a) Que podrá realizar una socialización con los propietarios de los predios en los que se intervendrán los árboles, así como con la comunidad de las veredas, con el fin de dar a conocer el alcance del permiso forestal y del convenio a celebrarse.
- b) Implementar en los predios donde se ejecutarán las actividades de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo y/o mantener copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.
- c) Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

#### 4- Labores del aprovechamiento

- a) Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- b) Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

#### 5- Prevención y control de incendios

- a) Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- b) Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**Parágrafo:** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

**Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 318 árboles** ( $26 \times 3 = 78 + 60 \times 4 = 240$ ) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

**1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua** que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.4- Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.**

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$7.473.636), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 318 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.**

**Parágrafo 1:** La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

**Parágrafo 2:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR.** Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

**Parágrafo 1:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2:** No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR.** Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de

1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, al señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**. Secretario de Hábitat, en calidad de delegado del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05615162024**

**Proyectó:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. Septiembre 25 de 2024

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados por obra Pública.

**Técnica:** María Alejandra Echeverri